

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01019 - 00 (*Cuaderno principal*)

Bien lo dijo la libelista cuando redactó su escrito al afirmar que este asunto es de mínima cuantía porque al sumar las pretensiones de la demanda se tiene que se cobra un capital de \$3.328.356, intereses de plazo de \$697.371, intereses remuneratorios desde su vencimiento hasta la radicación de la demanda por el orden de \$34.171,85, honorarios y comisiones por valor de \$148.470, una prima de seguro de \$8.213 y gastos de cobranza por valor de \$665.671, cifras que sumadas entre sí dan \$4.882.252,85 equivalentes a 4,88 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tratándose de un asunto que deberían conocer los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad¹, lugar en donde tiene domicilio el demandado y donde también debía cumplirse la obligación (arts. 17.1, 25.2, 26.1 y 28.1-3 CGP), por lo que deberá rechazarse la demandada para remitirse al competente (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. [sic] en contra de HÉCTOR LEAL LOAIZA por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto) por la oficina de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.52 del 12/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e3ade4dc148c74a915cf5709a5d72e603378e0e73c58abc2dc34f8cd59eac4**

Documento generado en 09/12/2022 05:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>